



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **23 MAY 2025**

VISTOS: El Expediente Judicial N°03673-2023-0-2001-JR-LA-04, el Memorando N°239-2025/GRP-110000 de fecha 11 de febrero de 2025, el Memorando N°1208-2025/GRP-480300 de fecha 05 de mayo de 2025; y el Informe N°1493-2025/GRP-460000 de fecha 15 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N°09 de fecha 30 de enero de 2025, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, resolvió lo siguiente: "(...) Respecto a la obligación de hacer: **REQUIERASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL PIURA a fin que **CUMPLA** con: 2.1 **RECONOCER** en los periodos comprendidos desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de abril de 2022 y desde el 01 de enero del 2023 hasta el 26 de julio del 2023; un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el último cargo desempeñado de obrero- Operador del Centro de Abastecimiento de Agua Bayóvar. 2.2. **REPONGA** al recurrente en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de **obrero-operador del centro de abastecimiento de agua Bayóvar**, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado. 2.3 **INCORPORAR** en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por el periodo reconocido y desde que haga efectiva su reposición, respectivamente. 3. **OTÓRGUESE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponérsele multa ascendente a CINCO URP, en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la Ley. 3.5 Respecto a la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA **CUMPLA** con PAGAR: a favor del accionante: 4.1.- PAGAR al accionante la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES (S/7,168.25) por los conceptos gratificaciones + bonificación extraordinaria: S/4,550.75, vacaciones: S/2,217.50, escolaridad S/400.00; más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.2.- DEPOSITAR al DEMANDANTE la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 58/100 SOLES (S/2,482.58) por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. 4.3 COSTOS PROCESALES, por la suma de S/800.00 soles. **SIN COSTAS . A FAVOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA:** 4.4 la suma de S/40.00 SOLES correspondientes al 5% que se destina al colegio de abogados de Piura, (debiendo ABONAR a la cuenta del colegio de abogados de Piura N°110-01-2611125, perteneciente a la caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.- **5.- REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlos ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del DS N°011-2019-JUS, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de a deuda (...)"

Que, a través del Memorando N°239-2025/GRP-110000 de fecha 11 de febrero de 2025, la Procuradora Pública Regional, se dirige a la Jefa de la Oficina Regional de Administración e informa dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Resolución N°09 de fecha 30 de enero de 2025;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **23 MAY 2025**

Que, mediante Memorando N°1208-2025/GRP-480300 de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento de mandato judicial;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por lo que, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, mediante Resolución N°11 de fecha 13 de diciembre de 2024; recaída en el Expediente Judicial N°03673-2023-0-2001-JR-LA-04;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **23 MAY 2025**

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-J US;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N°09 de fecha 30 de enero de 2025, recaída en el Expediente Judicial N° N°03673-2023-0-2001-JR-LA-04, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura; en consecuencia:

- **RECONOCER** en los periodos comprendidos desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de abril de 2022 y desde el 01 de enero del 2023 hasta el 26 de julio del 2023; un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el último cargo desempeñado de obrero- Operador del Centro de Abastecimiento de Agua Bayóvar.
- **REPONGA** al recurrente en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de **obrero-operador del centro de abastecimiento de agua Bayóvar**, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
- **INCORPORAR** en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por el periodo reconocido y desde que haga efectiva su reposición, respectivamente.
- **OTÓRGUESE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponérsele multa ascendente a CINCO URP, en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la Ley.
- **Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CUMPLA con PAGAR: a favor del accionante: 4.1.- **PAGAR** al accionante la suma de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES (S/7,168.25) por los conceptos gratificaciones + bonificación extraordinaria: S/4,550.75, vacaciones: S/2,217.50, escolaridad S/400.00; más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.2.- **DEPOSITAR** al DEMANDANTE la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 58/100 SOLES (S/2,482.58) por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. 4.3 **COSTOS PROCESALES**, por la suma de S/800.00 soles. **SIN COSTAS**.
- **A FAVOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA:** 4.4 la suma de S/40.00 SOLES correspondientes al 5% que se destina al colegio de abogados de Piura, (debiendo ABONAR a



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **303** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **23 MAY 2025**

la cuenta del colegio de abogados de Piura N°110-01-2611125, perteneciente a la caja Piura),
cumpliendo con informar a este despacho.

- **5.- REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlos ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del DS N°011-2019-JUS, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al señor **BRAD KEVIN MALDONADO FLORES** en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar la resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades de Organización pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CORRECCIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL